



DECRETO N° 1189

NEUQUÉN, 02 SEP 1999

VISTO:

El Expediente TMF N° 13258 Año 1998 del Registro del Tribunal Municipal de Faltas –Juzgado N° 1, Secretaría N° 1- de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección de Bromatología -Subsecretaría de Medio Ambiente-, eleva Acta de Comprobación N° 0157895, de fecha 11 de agosto de 1998, la que se efectúa en virtud de constatarse al momento de ser inspeccionado el local comercial rubro "KIOSCO", que no presenta cuaderno de inspección. No realizándose inspección por no encontrarse el titular y/o responsable;

Que por Oficio N° 1364/98 el Juzgado de Faltas N° 1, solicita a la Dirección interviniente, informe en qué consiste la inspección "no realizada" denunciada en Acta N° 157895 de fecha 11-08-98;

Que a fs. 8 los Inspectores actuantes informan que el procedimiento a seguir en una inspección es: 1º) solicitar la documentación y 2º) solicitar autorización para inspeccionar atrás del mostrador y controlar los productos: lo cual les fuera negado por la persona que se encontraba al momento de la actuación;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos 366º) y 367º) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, la imputada GALLARDO VIVIANA compareció en el término legal establecido, efectuando el descargo correspondiente, siendo de aplicación el Artículo 355º) de la misma norma legal;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta siendo la acusada responsable de la violación a las normas de Las Faltas contra la Autoridad Municipal, tipificadas en el Artículo 29º) de la Ordenanza Municipal N° 8033;

Que el Tribunal Municipal de Faltas establece el pago de 15 módulos, equivalentes a la suma de Pesos Setenta y Cinco (\$ 75.-), dentro del término de tres días hábiles (Artículo 372º) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149), con más la suma de \$ 5 (Pesos Cinco), en concepto de costas, intimando a la imputada en el fallo II) a que en lo sucesivo posea la documentación obligatoria para todo local comercial en exhibición permanente, bajo apercibimiento de ley;

Que habiendo sido notificada la incoada en tiempo y forma y haciendo uso del derecho de defensa que le asiste, presenta recurso de apelación en fecha 11 de junio de 1999, por el cual solicita se revea su caso por considerar que se la condena y multa por una situación injusta, ya

///...2º



2º...///

que al momento de la inspección se encontraba efectuando el cambio de titularidad del Kiosco, se había dado de baja a la anterior propietaria y se encontraba en espera de que la Municipalidad le entregara su licencia y cuaderno de inspección, teniendo en su poder solamente la tarjeta rosada del trámite, una fotocopia de la licencia anterior que había sido devuelta a pedido de la Dirección de Comercio y un cuaderno de la titular anterior;

Que informa además que presentó fotocopia de la licencia comercial que le fuera entregada el 11-09-98. Con respecto a lo que declaran los Inspectores en cuanto a que no los dejaron inspeccionar el Kiosco, considera que no es cierto, ya que la persona que los atendió no se negó a la inspección porque conoce el procedimiento y no tiene nada que ocultar ni la intención de perjudicar su trabajo, además en el acta que se elaborara no se dejó asentado ese inconveniente;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se expide a través del Dictamen N° 407/99 manifestando que corrida vista de las actuaciones a la Dirección de Comercio a los efectos de que emita opinión con respecto a lo aducido por la imputada, ésta expresa que se encuentra en un todo de acuerdo con lo argumentado por la incoada en autos;

Que el Asesor en atención a las constancias de autos, observa que el acta de comprobación expresa que no se realiza la inspección por no encontrarse el titular, hecho que no puede ser corroborado o ratificado por posteriores afirmaciones de los intervinientes, ni explicaciones de qué significa "no se realiza la inspección", puesto que toda actuación ha de ser completada en el momento de celebrarse el acto, dejándose constancias de todo lo que ocurre durante el mismo, bajo pena de nulidad puesto que hace a la defensa del intervenido, y más aún cuando dicha afirmación resulta agregada a fs. 8, con posterioridad al descargo oportunamente efectuado; razón por lo cual ante todo lo expuesto, aconseja se revoque la sentencia por contrario imperio, dejándose sin efecto, por cuanto conforme el procedimiento, la quejosa cumplió con los recaudos legales exigibles;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto
///...3º

3º...///
precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la ----- señora **GALLARDO VIVIANA**, de acuerdo a lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N° 407/99.-

Artículo 2º) REVOCAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por la señora Jueza de Faltas bajo Expediente TMF –Juzgado N° 1, Secretaría N° 1 -N° 13258-Año 1998.-

Artículo 3º) REMITIR al Tribunal Municipal de Faltas –Juzgado N° 1, ----- Secretaría N° 1- a fin de notificar a la Sra. Gallardo de lo dispuesto precedentemente.-

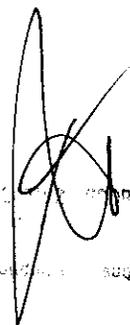
Artículo 4º) El presente decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno y de Acción Social, y General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese y cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente ARCHÍVESE.-

EAA

ES COPIA

FDO) JALIL
RUSSO
HUMAR



Municipalidad de Neuquén